



Proyecto de Ley N°/2021-CR



**LEY QUE PROMUEVE LA
CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL PERUANO A TRAVÉS DEL
MECENAZGO CULTURAL**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
PERUANO A TRAVÉS DEL MECENAZGO CULTURAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto la promoción de la conservación del patrimonio artístico y cultural peruano a través del mecenazgo cultural, de la creación de un Registro de beneficiarios y actividades de conservación del patrimonio cultural (REBAC) y de la dación de incentivos tributarios.

Artículo 2.- Mecenazgo cultural

El mecenazgo cultural consiste en la donación de dinero, bienes y/o servicios, que cualquier persona, natural o jurídica de derecho privado, realice para financiar, total o parcialmente, la ejecución de actividades de conservación del patrimonio cultural en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

El mecenazgo cultural es realizado por el Mecenazgo cultural y el financiamiento es otorgado al Beneficiario cultural, previa aprobación del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Mecenazgo cultural

El Mecenazgo cultural es una persona natural o persona jurídica de derecho privado que realiza donaciones en dinero, bienes y/o servicios, para el financiamiento, total o parcial, de la ejecución de actividades de conservación del patrimonio cultural.

Las actividades que pueden ser financiadas por el Mecenazgo cultural deben estar necesariamente inscritas en el Registro de beneficiarios y actividades de conservación del patrimonio cultural (REBAC).

Artículo 4.- Beneficiario cultural

El Beneficiario cultural es una persona natural o persona jurídica que se encarga de realizar las actividades de conservación del patrimonio cultural, inscritas en el Registro de beneficiarios y actividades de conservación del patrimonio cultural (REBAC), con el financiamiento otorgado por el Mecenazgo cultural, y previa aprobación del Ministerio de Cultura.

Pueden ser beneficiarios culturales las personas jurídicas sin fines de lucro, las universidades públicas y privadas, las personas naturales dedicadas a la promoción cultural, las personas jurídicas en general siempre y cuando se dediquen como actividad principal a la promoción, restauración y/o investigación cultural, a partir de su inscripción en el Registro de beneficiarios y actividades de conservación del patrimonio cultural (REBAC).

También puede ser considerado como beneficiario cultural una persona natural que reciba financiamiento de un Mecenazgo cultural para ser capacitado como especialista en la difusión y conservación del patrimonio cultural del Perú.

Artículo 5.- Beneficios tributarios

5.1. Para efectos del pago del Impuesto a la Renta, la persona natural que sea calificado como Mecenazgo cultural podrá deducir como gasto la totalidad (100%) del monto destinado al financiamiento de las actividades de conservación del patrimonio cultural.

La deducción no podrá exceder en ningún caso del treinta y cinco por ciento (35%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera, para lo cual no es de aplicación el artículo 49, literal b), del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

5.2. Para efectos del pago del Impuesto a la Renta, la persona jurídica de derecho privado que sea calificada como Mecenazgo cultural podrá deducir como gasto la totalidad (100%) del monto destinado al financiamiento de las actividades de conservación del patrimonio cultural.

La deducción no podrá exceder en ningún caso del veinticinco por ciento (25%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta. En dicho caso, no es de aplicación el artículo 37, literal x), del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

5.3. La importación de los bienes destinados a las actividades de conservación del patrimonio cultural se encuentran exonerados del pago del Impuesto General a las Ventas.

5.4. Para acceder a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley es necesario que el Mecenazgo cultural no tenga la condición de deudor tributario o se encuentre sometido a un procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 6.- Actividades de conservación del patrimonio cultural

Las actividades de conservación del patrimonio cultural que pueden ser objeto de financiamiento por el mecenazgo cultural son las siguientes:

- a) Las actividades de difusión y promoción del patrimonio cultural, las que incluyen la realización de exposiciones, talleres, investigaciones académicas; así como la catalogación, registro, conservación, y difusión del patrimonio cultural.
- b) Las actividades de restauración del patrimonio cultural; estas actividades pueden realizarse sobre bienes inmuebles o muebles, materiales o inmateriales, considerados como Patrimonio cultural del Perú por el Ministerio de Cultura.
- c) Construcción de obras de infraestructura como museos, teatros, anfiteatros, coliseos y otros que contribuyan a la difusión de la cultura peruana.
- d) Formación de especialistas en la difusión y conservación del patrimonio cultural.
- e) Otras que indique el Reglamento de la Ley.

Las actividades de conservación del patrimonio cultural deben estar inscritas necesariamente en el Registro de beneficiarios y actividades de conservación del patrimonio cultural (REBAC).

Artículo 7.- Creación del Registro de beneficiarios y actividades de conservación del patrimonio cultural (REBAC)

Créase el Registro de beneficiarios y actividades de conservación del patrimonio cultural (REBAC) que contiene información con respecto a las actividades que pueden ser objeto de financiamiento por parte de los Mecenas culturales y sobre los Beneficiarios culturales.

Las personas naturales o jurídicas que sean susceptibles de obtener la condición de Beneficiario cultural presentan ante el Ministerio de Cultura una Solicitud de inclusión en el REBAC, la cual es acompañada de un Informe que contiene una propuesta, debidamente sustentada y detallada, de una actividad de conservación del patrimonio cultural, siguiendo los lineamientos aprobados para tal fin. El informe debe contener necesariamente una proyección del monto requerido para su financiamiento y el plazo de su ejecución.

El Ministerio de Cultura evalúa la Solicitud en un plazo máximo de sesenta días hábiles (60), sujeto a Silencio Administrativo Negativo. El Ministerio de Cultura aprueba la solicitud cuando esta cumple con los requisitos legales y reglamentarios, en cuyo caso la propuesta es inscrita en el REBAC. El Ministerio de Cultura puede denegar la solicitud motivando expresamente su decisión.

El Ministerio de Cultura coordina con el Ministerio de Economía y Finanzas el monto máximo de financiamiento que puede obtenerse mediante la modalidad

de Mecenazgo cultural durante el año Fiscal, el cual debe estar alineado con el equilibrio fiscal.

Las actividades culturales que se encuentran inscritas en el Registro son ejecutadas por los proponentes, que son a su vez inscritos como Beneficiarios culturales. Una actividad cultural puede ser financiada por más de un solo Mecenaz cultural.

Cuando un Mecenaz cultural decide financiar una actividad cultural lo solicita ante el Ministerio de Cultura. Esta solicitud tiene la naturaleza de petición graciable. La solicitud debe indicar expresamente la naturaleza del aporte, así como la oportunidad de su otorgamiento. En caso de que el Ministerio de Economía apruebe dicha solicitud, la información es comunicada al Beneficiario cultural y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). El Reglamento establece los mecanismos para la entrega del financiamiento por parte del Mecenaz cultural.

Los Beneficiarios culturales tienen la obligación de colaborar con la administración tributaria para determinar el monto de las donaciones y computarlas para efectos de los beneficios tributarios, las cuales deberán constar en un registro desagregado y detallado. El Reglamento determina el procedimiento para aplicar los beneficios tributarios a los que se refiere el artículo 5 de la presente Ley.

La ejecución de las actividades culturales por parte de los Beneficiarios culturales se encuentra sujeta a la supervisión del Ministerio de Cultura.

Artículo 8.- Prohibiciones

No podrán acceder al régimen del mecenazgo cultural, ni como Beneficiario cultural ni como Mecenaz cultural, las personas naturales y/o jurídicas que se encuentran en los siguientes supuestos:

- a) Las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren con sanción de inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones con el Estado.
- b) Las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas tributarias.
- c) Las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en procedimientos de cobranza coactiva.
- d) Cuando exista vinculación empresarial entre el Beneficiario cultural y el Mecenaz cultural.
- e) Las personas naturales y/o jurídicas que hayan sido multadas por una infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, hasta cinco años luego de haberse emitido la resolución sancionatoria.

Los supuestos mencionados son desarrollados en el Reglamento de la Ley.

Artículo 9.- Régimen de Infracciones

Para efectos de esta ley se consideran infracciones graves de los Beneficiarios culturales y Mecenas culturales:

- a) Obstruir la labor de supervisión del Ministerio de Cultura, lo que incluye el ocultamiento de información o la provisión de información inexacta y/o falsa con respecto a las actividades de conservación del patrimonio.
- b) Cumplir parcialmente de manera injustificada con las actividades de conservación del patrimonio.
- c) No llevar un registro detallado y desagregado de las aportaciones que reciba del Mecenas cultural.

Se consideran infracciones muy graves de los Beneficiarios culturales y Mecenas culturales, las siguientes:

- a) Adquirir la condición de Beneficiario cultural cuando se encuentre incurso en los impedimentos a los que se refiere el artículo 8 de la presente Ley.
- b) Incumplir totalmente de manera injustificada con las actividades de conservación del patrimonio.
- c) Destinar el financiamiento a actividades diferentes a aquellas previstas en las actividades de conservación del patrimonio establecidas en el REBAC.
- d) Obtención fraudulenta de los beneficios tributarios a los que se refiere el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 10.- Régimen de sanciones

Las infracciones que impone el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las que imponga el Código Penal u otras normas legales, son las siguientes:

- a) Multas equivalentes como mínimo al diez por ciento (10%) del monto de financiamiento y como máximo al cien por ciento (100%) para las infracciones graves.
- b) Multas equivalentes como mínimo al cien por ciento (100%) del monto de financiamiento y como máximo al trescientos por ciento (300%) para las infracciones muy graves.

Adicionalmente el Ministerio de Cultura puede disponer la exclusión temporal, por un mínimo de un año y hasta por un máximo de cinco años, o definitiva del Registro de beneficiarios y actividades de conservación del patrimonio cultural (REBAC) de los infractores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Plazo de beneficios tributarios

Los beneficios tributarios contenidos en la presente Ley tienen un plazo de tres (3) años contados a partir de la aprobación del Reglamento.

TERCERA.- Informe anual

El Ministerio de Cultura presenta ante la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República un Informe anual sobre la aplicación de la presente Ley.

CUARTO.- Difusión del Mecenazgo cultural

El Ministerio de Cultura difunde todas las actividades de conservación del patrimonio cultural, y de las empresas beneficiarias, en la página web institucional.

Lima, febrero del 2022



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2022 13:32:39-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2022 16:14:32-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2022 13:32:20-0500

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2022 12:23:58-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2022 14:11:59-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2022 11:09:10-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2022 13:36:22-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2022 17:12:08-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1448/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de Ley tiene como objetivo crear el régimen de Mecenazgo cultural, por medio del cual se promueve la ejecución de actividades de conservación del patrimonio cultural mediante su financiamiento y el reconocimiento de beneficios tributarios.

1. Antecedentes

Antes de describir la propuesta legislativa contenida en el presente Proyecto de Ley es necesario mencionar que en el periodo legislativo 2016 – 2021 existieron dos iniciativas legislativas que fueron presentadas y versaban sobre la misma materia:

- **Proyecto de Ley 1399/2016-CR, Ley que regula y promueve el Mecenazgo cultural**

Dicha iniciativa legislativa fue presentada por la Congresista de Luciana León Romero y tuvo como objetivo regular el Mecenazgo cultural. Al respecto, la iniciativa distinguía entre el Mecenazgo cultural y el Patrocinador cultural; asimismo, si bien reconocía beneficios tributarios para ambos, establecía límites diferentes para la posibilidad de deducción como gasto para efectos del Impuesto a la Renta. La iniciativa, si bien tiene aspectos rescatables, carecía de un régimen de infracciones y sanciones.

- **Proyecto de Ley 1544/2016-CR, Ley del Mecenazgo Cultural**

Dicha iniciativa legislativa fue presentada por el Congresista Francisco Petrozzi Franco y tuvo como objetivo impulsar el régimen de Mecenazgo cultural. Para esto establecía un procedimiento de postulación ante el Ministerio de Cultura que tenía como objetivo la suscripción de un acuerdo de mecenazgo. De igual manera, establecía como beneficio del donante cultural la posibilidad de deducir como gasto la referida donación hasta por la totalidad del monto.

Se debe precisar que, si bien estas iniciativas legislativas sirvieron de insumo y fuente para la elaboración del Proyecto de Ley, también es cierto que el régimen del "Mecenazgo cultural" es uno que es común a diversos ordenamientos legales occidentales. En la mayoría de casos tiene una regulación muy similar a la que se propone en este Proyecto de Ley. En particular, este Proyecto toma como referencia principalmente la normativa del ordenamiento español.

2. Objetivo y alcances de la propuesta

El objetivo de la propuesta es crear un régimen de promoción para la conservación del patrimonio cultural denominado "Mecenazgo cultural". La idea fundamental del mecanismo es obtener el financiamiento de acciones de conservación del patrimonio mediante la dación de beneficios tributarios.

Los actores fundamentales del Mecenazgo cultural son por un lado el Mecenazgo cultural y el Beneficiario cultural; y por otro lado, el Ministerio de Cultura, la

SUNAT y el Ministerio de Economía y Finanzas. En el régimen de "Mecenazgo cultural" el Mecenazgo cultural es quien gestiona el financiamiento para la ejecución de unas acciones previamente propuestas por el Beneficiario cultural, pero aprobadas por el Ministerio de Cultura. Asimismo, el financiamiento otorgado por esta modalidad puede ser deducido del pago del Impuesto a la Renta.

Para el funcionamiento del mecanismo se requiere que el Ministerio de Cultura administre un Registro de beneficiarios y actividades de conservación del patrimonio cultural (REBAC), donde se encuentre el conjunto de actividades de conservación del patrimonio que pueden ser objeto de financiamiento por parte del Mecenazgo cultural. Estas actividades se registran a propuesta del Beneficiario cultural.

Las entidades públicas involucradas en el régimen del "Mecenazgo cultural" son, en primer lugar, el Ministerio de Cultura como el responsable de mantener el REBAC y seleccionar las actividades que pueden ser objeto de financiamiento, así como de supervisar su ejecución correcta y adecuada. En segundo lugar, el Ministerio de Economía y Finanzas como un ente que coordina con el Ministerio de Cultura el monto que puede ser financiado mediante esta modalidad en la medida que este régimen tiene un impacto sobre la estabilidad fiscal al implicar la dación de un beneficio tributario. Finalmente, un actor fundamental en el otorgamiento del beneficio, en coordinación con el Ministerio de Cultura, es la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

El Ministerio de Cultura, en su calidad de administrador del REBAC, tiene la responsabilidad de seleccionar adecuadamente las actividades que pueden ser objeto de financiamiento por parte del Mecenazgo cultural. Estas actividades básicamente son de difusión y promoción del patrimonio cultural, de restauración del patrimonio cultural, de construcción de obras de infraestructura, y la formación de especialistas en la difusión y conservación del patrimonio cultural. La propuesta legislativa deja abierta la posibilidad de que el Reglamento de la Ley amplíe el conjunto de actividades que pueden ser incluidos en el REBAC.

La propuesta establece claramente que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene la gran responsabilidad de coordinar con el Ministerio de Cultura el monto de financiamiento que podrá ser entregado en esta modalidad a los Beneficiarios culturales durante el año fiscal. **Esto a efectos de garantizar que exista una correcta previsión de los ingresos fiscales que dejarán de ser percibidos por la aplicación de las deducciones y por la exoneración del Impuesto General a las Ventas.**

En la medida que se está proponiendo la creación de un nuevo marco legal, la propuesta contiene un régimen de prohibiciones; y de infracciones y sanciones. Lo que se busca es impedir que personas naturales y/o jurídicas que carezcan de idoneidad para participar de este mecanismo lo hagan. Asimismo, en lo que respecta a las infracciones y sanciones, el objetivo es alinear los incentivos necesarios para que las actividades de conservación del patrimonio cultural sean efectivamente realizadas.

• Mecanismo de promoción y principales actores

Los actores principales del régimen del "Mecenazgo cultural" son los Mecenas culturales y los Beneficiarios culturales:

- **Mecenas cultural:** persona natural o persona jurídica de derecho privado que realiza donaciones en dinero, bienes y/o servicios, para el financiamiento, total o parcial, de la ejecución de actividades de conservación del patrimonio cultural.
- **Beneficiario cultural:** persona natural o persona jurídica que se encarga de realizar las actividades de conservación del patrimonio cultural. Entre estos se encuentran las personas jurídicas sin fines de lucro, las universidades públicas y privadas, las personas naturales dedicadas a la promoción cultural, las personas jurídicas en general **siempre y cuando** se dediquen como actividad principal a la promoción, restauración y/o investigación cultural.

Para ser un Beneficiario cultural y/o un Mecenas cultural es necesario contar con la inscripción en el REBAC. El mecanismo requiere que el Beneficiario cultural, al ser un ente especializado en la promoción, restauración y/o investigación cultural, proponga ante el Ministerio de Cultura un conjunto de actividades de conservación del patrimonio cultural, las que deben estar vinculadas con la difusión y promoción del patrimonio cultural, la restauración del patrimonio cultural, la construcción de obras de infraestructura, y la formación de especialistas en la difusión y conservación del patrimonio cultural. Es necesario que el Beneficiario cultural indique el monto de financiamiento involucrado así como el plazo de ejecución. Estas actividades deben ser aprobadas por el Ministerio de Cultura en un plazo de sesenta (60) días, sujeto al procedimiento administrativo negativo.

Es importante mencionar que en este caso se está proponiendo la aplicación del Silencio Administrativo Negativo; lo que es coherente con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone en su artículo 34.1 que:

"34.1. Excepcionalmente, **el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos:** la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y **el patrimonio cultural de la nación**, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas."

[Resultado nuestro]

En definitiva, el régimen del "Mecenazgo cultural" tiene como objetivo fundamental la conservación del patrimonio cultural de la Nación, por ello las actividades que se realicen en función al mismo deben ser evaluadas de manera

detallada y minuciosa en un plazo razonable. Si este plazo se incumple, entonces no queda otra alternativa que aplicar el Silencio Administrativo Negativo en salvaguarda del interés público.

En caso de que el Ministerio de Cultura determine que las actividades de conservación propuestas por el Beneficiario cultural son adecuadas entonces se procede a la inscripción en el REBAC y comienza la búsqueda de financiamiento por parte de potenciales Mecenas culturales.

Cuando una persona natural o jurídica desea financiar a las actividades inscritas en el REBAC entonces lo solicita ante el Ministerio de Cultura, pero esta petición tiene el carácter de petición graciable. Es decir, se rige por lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece:

"Artículo 112.- Facultad de formular peticiones de gracia

112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.

112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.

112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución."

[Resaltado nuestro]

Es decir, cuando el aspirante a Mecenas cultural solicita ante el Ministerio de Cultura otorgar financiamiento a una actividad de conservación del patrimonio cultural, el referido Ministerio podría acceder o no a esta solicitud dependiendo de los objetivos de política pública y de la coordinación que se haya realizado con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Si el Ministerio de Cultura autoriza el financiamiento mediante el régimen de Mecenazgo cultural, entonces el Mecenas entrega el financiamiento y el Beneficiario cultural se encarga de realizar las actividades de conservación del patrimonio, bajo la supervisión del Ministerio de Cultura.

• Dación de incentivos tributarios

La propuesta establece que el Mecenas cultural, una vez que haya pasado por todo el procedimiento administrativo vinculado al financiamiento de una actividad de conservación del patrimonio cultural, pueda acceder a beneficios tributarios. Los beneficios que reconoce la propuesta legislativa son básicamente de dos tipos: deducción en el pago del Impuesto a la Renta y exoneración del pago del Impuesto General a las Ventas.

- **Deducciones del Impuesto a la Renta**

Dado que el Mecenazgo cultural puede ser una persona natural o jurídica entonces la propuesta prevé que se podrá deducir el monto invertido en el financiamiento del pago del Impuesto a la Renta.

Si se trata de una persona natural, entonces es posible efectuar la deducción como gasto sobre las rentas del trabajo. El monto que se puede deducir como gasto es el cien por ciento (100%) del monto donado como financiamiento para las actividades de conservación del patrimonio cultural. Asimismo, se establece que la deducción no podrá exceder en ningún caso del treinta y cinco por ciento (35%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera.

Si se trata de una persona jurídica, entonces es posible que dicha persona deduzca la donación como gasto sobre la renta empresarial. El monto que se puede deducir como gasto es el cien por ciento (100%) del monto donado como financiamiento para las actividades de conservación del patrimonio cultural. Asimismo, se establece que la deducción no podrá exceder en ningún caso del veinticinco por ciento (25%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta.

- **Exoneración del pago del Impuesto General a las Ventas**

Adicionalmente, se debe recordar que el Mecenazgo cultural no solamente puede donar dinero, sino que también puede donar bienes y servicios. Muy en particular, si lo que dona son bienes y estos son destinados a las actividades de conservación del patrimonio cultural, entonces estos se encuentran exonerados del pago del Impuesto General a las Ventas.

Finalmente, la propuesta establece que para acceder estos beneficios tributarios es indispensable que el Mecenazgo no tenga la condición de deudor tributario o se encuentre sometido a un procedimiento de cobranza coactiva.

3. Análisis del costo fiscal estimado de la medida

La propuesta legislativa contempla la dación de beneficios tributarios para el Mecenazgo cultural, los que consisten básicamente en el reconocimiento de la donación como gastos susceptibles de ser deducidos del Impuesto a la Renta y en la exoneración del pago del Impuesto General de las Ventas para determinados bienes que sirvan a la conservación del patrimonio cultural.

Para evaluar el costo fiscal de la medida es necesario apreciar la evolución de la categoría presupuestal de la **"puesta en valor y uso social del patrimonio cultural"** del Ministerio de Cultura en el periodo 2016 - 2021.

	2016	2017	2018
Total PIM	158,282,217,927	176,300,549,759	187,500,601,626
MINCUL: puesta en valor y uso social del patrimonio cultural	177,279,841 (0.112%)	191,904,383 (0.109%)	196,930,007 (0.105%)
Nivel de ejecución (%)	83.10%	87.20%	93.70%

Fuente: Consulta amigable, MEF

	2019	2020	2021
Total PIM	188,571,789,836	217,254,208,912	227,406,370,835
MINCUL: puesta en valor y uso social del patrimonio cultural	235,527,626 (0.125%)	304,471,096 (0.140%)	227,251,861 (0.100%)
Nivel de ejecución (%)	81.11%	61.70%	84.90%

Fuente: Consulta amigable, MEF

Al respecto, se aprecia que del total del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) asignado al Estado peruano, a la categoría presupuestal de **"puesta en valor y uso social del patrimonio cultural"** se le asigna en promedio en el periodo 2016 al 2021 un 0.115%, es decir un poco más de una décima del 1% del presupuesto público. Además, aún cuando el monto destinado a la categoría presupuestal de conservación del patrimonio cultural es mínimo, el nivel de ejecución tampoco es uniforme ni aprovecha la totalidad de los recursos.

En el año 2016, por ejemplo, de los 177 millones de soles se ejecutó solamente el 83.10%; en el año 2017, de los 191 millones de soles, se ejecutó el 87.2% que es un porcentaje mayor que el año anterior; en el año 2018, de los 196 millones se ejecutó un 93.7% que es un porcentaje bastante aceptable respecto a los niveles de ejecución de las otras categorías presupuestales del Ministerio de Cultura. En el año 2019, de los 235 millones de soles se ejecutó únicamente el 81.11%, lo que refleja una caída en el nivel de ejecución; en el año 2020 el nivel de ejecución en la categoría presupuestal referida alcanzó el nivel más bajo posible de 61.7%, que es un monto extremadamente bajo para los 304 millones asignados, que casualmente es el monto presupuestal más alto asignado en el periodo 2016 - 2021. Finalmente, en el año 2021 de los 227 millones de soles se ejecutó únicamente un 84.9%.

De lo expresado en el párrafo anterior se aprecia que, en efecto, el Ministerio de Cultura tiene recursos presupuestales para la realización de actividades de conservación del patrimonio cultural, aunque los niveles de ejecución se encuentran por debajo de los niveles de otras categorías presupuestales que administra el propio Ministerio de Cultura.

El objetivo de la propuesta es brindar un mecanismo que coadyuve al Ministerio de Cultura a ejecutar el presupuesto que ya tiene disponible, pero que no alcanza a ejecutar por determinados factores de la coyuntura política, económica o social.

Es necesario precisar que la propuesta establece la obligación del Ministerio de Cultura de coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas el monto de financiamiento que puede donarse a la ejecución de las actividades de conservación del patrimonio cultural, bajo el régimen del "Mecenazgo cultural", y que, en consecuencia, puede reconocer como gasto para efectos del Impuesto a la Renta o de la exoneración del pago del Impuesto General a las Ventas.

El mecanismo de "Mecenazgo cultural" se encuentra presente en los principales ordenamientos jurídicos de occidente. Uno de los ejemplos más significativo es el de España, donde se aprobó la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Según Rubio & Villarroya (2019)¹ los mecanismos que otorga este régimen son los siguientes:

Tabla 1 – Incentivos fiscales par las donaciones

	Impuesto sobre la Renta de las personas físicas	Impuesto sobre sociedades
Deducciones generales	75% en la cuota íntegra (para los primeros 150 euros donados) 30% en la cuota íntegra (en la cantidad que exceda los 150 euros)	35% en la cuota.
Donaciones fidelizadas	Deducción del 35% (en vez del 30% general) siempre que se hayan efectuado donativos por la misma o mayor cantidad a la misma entidad en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores.	Deducción del 40% (en vez del 35%) general siempre que se hayan efectuado donativos por la misma o mayor cantidad a la misma entidad en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores.
Límites	Del 10% de la base liquidable.	Del 10% de la base imponible del periodo impositivo. Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los periodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.

Fuente: tomado íntegramente de Rubio & Villarroya (2019: 5)

En el caso de la propuesta legislativa, siguiente el cuadro planteado por Rubio & Villarroya (2019), entonces el mecanismo sería el siguiente:

Tabla 2 – Incentivos tributarios en el Perú

	Persona natural	Persona jurídica
Donaciones	Deducción del 100% del monto de la donación	Deducción del 100% del monto de la donación
Límites	Del 35% de la de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera	Del 25% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta

Fuente: elaboración propia

¹ Rubio & Villarroya (2019). El papel del mecenazgo en la política cultural española. Ministerio de Cultura y Deportes, España-Barcelona.

Como se aprecia, a diferencia de los mecanismos otorgados en el ordenamiento jurídico español, la propuesta plantea una deducción de la totalidad del monto donando para la ejecución de las actividades de conservación del patrimonio cultural. Sin embargo, en este caso se plantea para la persona natural el límite máximo de la deducción de 35% de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera, y un 25% para el caso de la renta de tercera categoría cuando se trate de una persona jurídica con actividad empresarial.

El régimen que se propone claramente es mucho más beneficioso que el planteado por el régimen español, pero esto se encuentra justificado por la necesidad de invertir en la conservación del patrimonio cultural peruano. En tal sentido, los beneficios tributarios tendrán un periodo de vigencia de tres (3) años.

4. Comparación con el mecanismo de promoción vigente actualmente

Se debe precisar que actualmente existe en las normas tributarias la posibilidad de deducir como gasto del Impuesto a la Renta las donaciones a la cultura. Así, para el caso de la renta empresarial, el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta establece lo siguiente:

"Artículo 37.- A fin de establecer la renta neta de tercera categoría **se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente**, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:

(...)

x) **Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro** cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; **(iv) culturales**; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. **La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría**, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50."

[Resaltado nuestro]

Este mecanismo actualmente encuentra demasiadas limitaciones para su aplicación. Un primer elemento es que la donación debe realizarse únicamente en favor de entidades del sector público y entidades sin fines de lucro. No existe la posibilidad de realizar donaciones a empresas. Asimismo, el límite de la deducción es el diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría. Este mecanismo, dadas las limitaciones, no provee los incentivos necesarios para la donación en favor del patrimonio cultural.

En el caso de la renta de fuente del trabajo, el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta establece lo siguiente:

"Artículo 49.- (...) De la renta neta del trabajo se podrá deducir lo siguiente:

(...)

b) **El gasto por concepto de donaciones otorgadas en favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines:** (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; **(iv) culturales**; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la

SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera."

[Resaltado nuestro]

De igual forma, el mecanismo repite las limitaciones en cuanto a que la donación susceptible de ser considerada como gasto es aquella que se realiza en favor de las entidades del sector público y entidades sin fines de lucro, dejando de lado la posibilidad de realizar donaciones a empresas. Al igual que en el caso anterior, el límite de la deducción es del diez por ciento (10%), aunque en este caso se calcula sobre la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera.

Como se aprecia, revisando la Tabla 2, es necesario mejorar los mecanismos de incentivos para promover la conservación del patrimonio cultural de la Nación.

III. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado II: Equidad y Justicia Social, que contiene la política 12: **"Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y deporte"**, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. **La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.**"

[Énfasis agregado]

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

a. Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Patrimonio general	Aumentan las actividades de conservación específicas que no se realizarían si no fuera por el régimen de Mecenazgo cultural	El régimen del "Mecenazgo cultural" permite el financiamiento de actividades de conservación del patrimonio cultural mediante el otorgamiento de beneficios tributarios. Si la medida es aplicada adecuadamente

		coadyuvará a ejecutar gasto público.
Personas naturales y jurídicas dedicadas a la conservación del patrimonio	Reciben financiamiento para la realización de actividades de conservación del patrimonio cultural	El régimen del "Mecenazgo cultural" permite que personas, naturales o jurídicas, reciban financiamiento directo para la realización de acciones de conservación.
Empresas privadas financistas	Reciben beneficios tributarios para deducir como gasto del Impuesto a la Renta el financiamiento dado en donación	En el caso de las empresas financistas, el beneficio que reciben es la posibilidad de deducir las donaciones que realicen del pago del Impuesto a la Renta. Actualmente, el marco legal no permite que las donaciones para la conservación del patrimonio cultural sean deducidas en su totalidad.

b. Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Administración Tributaria	Deja de percibir ingresos fiscales	La propuesta plantea el otorgamiento de beneficios tributarios vinculados a la deducción en el marco del Impuesto a la Renta y del Impuesto General a las Ventas
Ministerio de Cultura	Requiere recursos para administrar el sistema de "Mecenazgo cultural"	El Ministerio de Cultura deberá gestionar el nuevo sistema del "Mecenazgo cultural", lo que implica, entre otras cosas, administrar el REBAC y destinar recursos a la evaluación de las propuestas de actividades de conservación del patrimonio cultural planteadas por el Beneficiario cultural.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa crea un nuevo régimen legal que tiene impacto sobre el marco legal tributario. Es un nuevo régimen legal en la medida que no existe en el ordenamiento jurídico peruano un mecanismo de

promoción al de "Mecenazgo cultural" y tiene impacto en el marco legal tributario debido a que establece beneficios tributarios vinculados al Impuesto a la Renta y al Impuesto General a las Ventas. En el caso del Impuesto a la Renta se establece explícitamente que para efectos de este régimen especial no será de aplicación el artículo 37, literal x), y el artículo 49, literal b), del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.